

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., quince (15) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 006-2005-01179

Se tiene y reconoce como apoderado del demandado Yeidis Araujo Cardenas, al abogado JESÚS DARÍO COTTE BERBESI, en los términos del poder otorgado.

Con fundamento en lo solicitado por la parte demandada y por cuanto se reúnen los presupuestos establecidos en el artículo 317, No. 2°, literal “b”, del Código General del Proceso, con apoyo en los pronunciamientos jurisprudenciales traídos a colación, se **DISPONE:**

1. DECRETAR LA TERMINACIÓN DEL PROCESO POR DESISTIMIENTO TÁCITO.

2. ORDENAR EL LEVANTAMIENTO de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado, **en el evento de estar embargado el remanente, dejarlo a disposición de la oficina que lo solicito.** Oficiese.

3° En caso de existir memoriales radicados con anterioridad a la fecha del presente proveído, por concepto de REMANENTES, por Secretaría agréguese al expediente e ingresen las diligencias en el término de ejecutoria de este auto.

4. Ordenar el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante y a su costo.

5. No condenar en costas ni perjuicios, por disposición del numeral 2°, inciso 1°, de la norma referida.

6. Archívese el expediente y regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá Bogotá D.C. 16 DE FEBRERO DE 2023 Por anotación en estado N° 026 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m. Secretaria. YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ

Firmado Por:
Luz Angela Barrios Conde
Juez Municipal
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 17
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e6e2de19f5acb0d34637234e7cf2734f1ee6552417707e32f6c04a396578ee73**

Documento generado en 15/02/2023 04:13:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., quince (15) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 010-2019-01900

Conforme a lo solicitado y teniendo en cuenta el convenio entre la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital (UAECD) y la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bogotá – Cundinamarca para expedir la documental requerida, se *dispone*:

Por la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de la ciudad diligénciese y envíese ante la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bogotá – Cundinamarca el formato de “SOLICITUD CERTIFICADO CATASTRO DISTRITAL AUTORIZACIÓN CONSULTA DE LA INFORMACIÓN PREDIAL DE LA UAECD” para obtener el certificado catastral del inmueble con M.I. No. 50N-I072567 y de ser el caso, realícese el procedimiento correspondiente para tal fin.

Notifíquese, (2)

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 16 de febrero del 2023
Por anotación en estado N° 026 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

PR

Firmado Por:

Luz Angela Barrios Conde

Juez Municipal

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 17

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 68e695c400cd00caf9d5b4b5254380c6530872f59f68fd4e904725bd0f9029b6

Documento generado en 15/02/2023 03:45:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., quince (15) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 010-2019-01900

En los términos del inciso tercero del artículo 318 del C.G.P., se rechaza de plano el recurso de reposición formulado por el extremo ejecutante contra el auto que rechazo la demanda acumulada por extemporáneo.

No obstante, en gracia de discusión, se advierte que en la documental aportada no se puede evidenciar el cumplimiento a lo ordenado en proveído septiembre 12 de 2022, por cuanto lo anexo es un pantallazo del correo electrónico enviado el 20 de septiembre, mas no se puede acceder al contenido del archivo adjunto que de cuenta de la subsanación, razón por la cual la memorialista deberá estarse a lo dispuesto en auto anterior.

Notifíquese, (2)

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 16 de febrero del 2023
Por anotación en estado N° 026 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

PR

Firmado Por:

Luz Angela Barrios Conde

Juez Municipal

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 17

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 702aba51964aa4e47e6fb6178956e51edaa4c503ef3e08a3557cae00e08f51f2

Documento generado en 15/02/2023 03:45:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., quince (15) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 011-2018-00935

Atendiendo la solicitud de medida cautelar elevada por el ejecutante y conforme lo dispone el Art. 593 del C.G.P., se dispone:

DECRETAR EL EMBARGO y retención preventiva de los dineros que posea el demandado CRISTIAN CAMILO RIOS OSORIO en cuentas corrientes, cuentas de ahorro o cualquier otro emolumento en las entidades relacionadas en documento que antecede. Limitando la medida a la suma de **\$9'000.000**.

Líbrese oficio con destino a cada entidad comunicándole la medida y para que consigne los dineros retenidos en el Banco Agrario de Colombia cuenta de depósitos judiciales de la oficina de ejecución del Juzgado y para el presente proceso. **ADVIRTIÉNDOLE** que en caso de incumplimiento responderá por dichos valores y se harán acreedores a multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales. Dentro del oficio inclúyase NIT y/o Cédula de las partes. **Oficiese en dicho sentido.**

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 16 de febrero del 2023
Por anotación en estado N° 026 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

PR

Firmado Por:

Luz Angela Barrios Conde

Juez Municipal

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 17

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **63a19aad8f953f597ea4bf4b346bc8a4d87f2d43deee1d0a8dd756527da595a7**

Documento generado en 15/02/2023 03:45:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., quince (15) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 013-2014-00643

Téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes que se encuentra vencido el término de traslado del avalúo presentado por la actora sin reparo alguno de las partes.

De otro lado, por ser precedente lo solicitado por la actora y una vez efectuado el control de legalidad sobre el presente proceso, en los términos del Inc. 3°. Art. 448 del C.G.P., el Despacho **DISPONE**:

PRIMERO: Señalar la hora de las 08:00 A.M. del día 29 del mes de MARZO del año 2023, para llevar a cabo la diligencia de remate DE LA CUOTA PARTE (50%) del inmueble distinguido con la M.I. No. 50S-40253493, embargado, secuestrado y avaluado en la suma de \$48'297.000.

Será postura admisible la que cubra el 70% del avalúo previa consignación del 40%. Fíjese el aviso, a fin de que sea publicado en legal forma en un periódico de amplia circulación de la localidad o en su defecto, en otro medio masivo de comunicación como lo puede ser: El Espectador, El Espacio, La República o Portafolio en los términos del artículo 450 del C.G.P.

Si el bien se encuentra ubicado fuera de esta ciudad, la publicación debe hacerse en un medio de comunicación que circule en el lugar en donde se encuentre ubicado.

De igual forma, en los términos del numeral 4.2. de la Circular PCSJC2I-26 del 17 de noviembre de 2021 emitida por el Consejo Superior de la Judicatura, se **ADVIERTE** que en el anuncio del periódico se deberá publicar que: *el remate del bien se llevará a cabo de manera virtual a través de las plataformas y/o herramientas dispuestas por el Consejo Superior de la Judicatura e indicar que el expediente se encuentra digitalizado y disponible para consulta en el microsítio del Despacho; de igual forma, allí estará publicado el link para acceder a la audiencia de remate a través de la página www.ramajudicial.gov.co.*

La parte actora allegue el certificado de tradición del inmueble, dentro del término de ley, al igual informe sobre el estado financiero del inmueble en cuanto impuestos y cuotas de administración si a ello diere lugar. El remate se llevará a cabo en los términos del Art. 452 del C.G.P.

SEGUNDO: Se requiere al secuestre para que rinda informe comprobado sobre la administración del bien dejado bajo su cuidado y custodia dentro del término de cinco días al recibo de la comunicación, so pena de ser sancionado. *Secretaría libre comunicación telegráfica.*

TERCERO: proceda la oficina de Apoyo a digitalizar el expediente y subirlo al micrositio de este Despacho en el portal Web de la Rama Judicial para consulta de los interesados.

CUARTO: *Poner en conocimiento de la parte actora que las publicaciones deberán remitirse de forma legible en formato PDF al correo institucional rematesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, o en su defecto, radicarlas en físico en las instalaciones del Edificio Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias ubicada en la Calle 15 No. 10-61 de Bogotá cumpliendo con todos los protocolos de bioseguridad dispuestos por el Gobierno Nacional. **Adviértase que deberá observarse la fecha en que se efectuó la publicación.***

Los interesados en la subasta podrán revisar el expediente a través de la página web de la Rama Judicial, micrositio de este Despacho—Remates 2021 y excepcionalmente en la dirección antes enunciada.

Así mismo, en la plataforma se indicará el Link a través del cual pueden participar en el remate de forma virtual; para lo cual se requiere que cada interviniente en la diligencia tenga la aplicación de Microsoft TEAMS descargada en su dispositivo móvil o cualquier equipo de cómputo, contar con conexión estable de internet, buen audio y cámara.

De igual forma, ***se advierte que los sobres para hacer postura únicamente deberán ser radicados en físico en las instalaciones de la Oficina de Ejecución antes citada. O en su defecto, para la realización de la “Subasta Judicial Virtual” deberá atenderse lo dispuesto en la Circular PCSJC21-26 del 17 de noviembre de 2021 emitida por el Consejo Superior de la Judicatura.***

Por último, *se conmina a las partes, especialmente a la actora para que allegue la actualización del crédito en los términos del numeral 4º artículo 446 del C.G.P.*

Notifíquese,

**LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ**

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 16 de febrero del 2023
Por anotación en estado N° 026 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

PR

Firmado Por:
Luz Angela Barrios Conde

Juez Municipal
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 17
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5072aff07810af943a68c9190729eeb89cb44b7a755e1117ee3e9747e7ba071**

Documento generado en 15/02/2023 03:45:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., quince (15) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 015-2012-00736

Agréguese a los autos y póngase en conocimiento de las partes para los fines pertinentes el informe rendido por la oficina de apoyo conforme a lo ordenado en auto anterior.

Teniendo en cuenta lo dispuesto en proveído mayo 5 de 2022 (*fl. 319*) y previo a decidir lo que en derecho corresponda, *se requiere a secretaria para que se sirva tramitar nuevamente el oficio No. OOECM-I222EM-1123 dirigido al parqueadero Piedemonte, para lo cual deberá tener en cuenta el correo electrónico obrante a folio 316 del cuaderno de medidas cautelares.*

Cumplido con lo anterior, contrólase el termino concedido en referido auto, una vez fenecido, ingrese el expediente al Despacho.

De otro lado, se ordena requerir a la Policía Nacional Sijin – Grupo Automotores para que informe el trámite dado a la orden impartida y comunicada en oficio No. OOECM-0322JR-6I02 del 9 de marzo de 2022, enviado al correo electrónico de esa entidad el 14/03/2022. *Oficiese en dicho sentido anexando copia de los folios 273 y 274, remítase por el medio más expedito.*

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 16 de febrero del 2023
Por anotación en estado N° 026 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

PR

Firmado Por:
Luz Angela Barrios Conde
Juez Municipal
Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 17

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b9cafd415ab5360a8e31f291780531a362ab803f9eb4f39a966f9ad557dd5b6c**

Documento generado en 15/02/2023 03:45:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., quince (15) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 018-2018-00291

En atención a la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación allegada por la parte demandante y de conformidad con lo estatuido en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Despacho **DISPONE:**

1°. DECLARAR TERMINADO el presente proceso ejecutivo por el **PAGO TOTAL** de la obligación y costas del proceso.

2°. Decretar la cancelación y levantamiento de las medidas cautelares ordenadas en desarrollo del proceso, **en el evento de encontrarse embargado el remanente déjese a disposición de la oficina que lo solicitó. Oficiese.**

3°. En caso de existir memoriales radicados con anterioridad a la fecha del presente proveído, por concepto de REMANENTES, por Secretaría agréguese al expediente e ingresen las diligencias en el término de ejecutoria de este auto.

4°. Ordenar el desglose del documento base de la presente acción, previa cancelación de las expensas necesarias, a costa de la parte demandada a quien deberán ser entregadas. Déjense las constancias de rigor.

5°. En el evento de existir títulos judiciales que no correspondan al acuerdo de terminación, entréguese a la parte demandada que le haya sido descontado, **previa verificación de no obrar embargo de remanentes ni de bienes.**

6°. Sin costas.

7°. Archivar en su oportunidad el expediente.

De otro lado, téngase en cuenta que el extremo actor se encuentra a paz y salvo por concepto de honorarios con la profesional del derecho Piedad Constanza Velasco Cortes según lo manifestado en el documento precedente.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 16 de febrero del 2023
Por anotación en estado N° 026 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

Firmado Por:
Luz Angela Barrios Conde
Juez Municipal
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 17
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dff776550f92f72c3d131a0206c5817823197f2a9d5759cb815471815ebe7ba8**

Documento generado en 15/02/2023 03:45:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., quince (15) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 02I-2019-00094

Se pone en conocimiento del memorialista que según el principio y las excepciones determinadas en el artículo 344 del C.S.T., las prestaciones sociales son inembargables cualquiera que sea su cuantía, salvo que se trate de embargos por pensiones alimenticias o créditos a favor de cooperativas.

En este orden de ideas y siguiendo las directrices de la norma antes referida es claro que no se cumplen los presupuestos para decretar el embargo de las prestaciones sociales solicitada por el extremo ejecutante.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 16 de febrero del 2023
Por anotación en estado N° 026 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

PR

Firmado Por:

Luz Angela Barrios Conde

Juez Municipal

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 17

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 2986ea98a89ecc34896233dffe90f5d0643e711e4b1e3cffc1c242874e16d7d3

Documento generado en 15/02/2023 03:45:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., quince (15) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 030-2008-01862

Se REQUIERE A LA OFICINA DE APOYO – AREA DE ENTRADAS para que atienda en debida forma lo dispuesto en el inciso primero del artículo 109 del C.G.P., e ingrese al Despacho y en tiempo las peticiones que deban ser objeto de pronunciamiento.

En atención a lo manifestado por la actora y en los términos del Art. 593 del C.G.P., se dispone:

DECRETAR EL EMBARGO y retención preventiva de los dineros que posea el demandado JHON ADRIAN ORTIZ ARBOLEDA en CDT'S, cuentas corrientes, cuentas de ahorro o cualquier otro emolumento en las entidades relacionadas en el escrito militante a folio 28 del cuaderno de medidas cautelares. Limitando la medida a la suma de **\$46'888.000**.

Líbrese oficio con destino a referida entidad comunicándole la medida y para que consigne los dineros retenidos en el Banco Agrario de Colombia cuenta de depósitos judiciales de la oficina de ejecución del Juzgado y para el presente proceso. **ADVIRTIÉNDOLE** que en caso de incumplimiento responderá por dichos valores y se harán acreedores a multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales. Dentro del oficio inclúyase NIT y/o Cédula de las partes. **Oficiese en dicho sentido.**

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 16 de febrero del 2023
Por anotación en estado N° 026 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

PR

Firmado Por:
Luz Angela Barrios Conde
Juez Municipal

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 17

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **371530b166d27b431e23925d06beeb896d43f2bfcfb3383678431879d3ea4b6d**

Documento generado en 15/02/2023 03:45:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., quince (15) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 28-2004-01024

Dada la taxatividad de los incidentes regulada en el artículo 127 del Código General del Proceso y lo dispuesto en el canon 130 ibidem, en armonía con el inciso primero del artículo 129, se RECHAZA DE PLANO el incidente de beneficio de competencia propuesto por la parte demandada por cuanto *no se reúne los requisitos formales para tal efecto*; bajo el entendido que al tenor de los artículos 1684 y 1685 del Código Civil, para invocar tal fenómeno jurídico deben cumplirse alguna de las exigencias allí prescritas, lo cual brilla por su ausencia.

Notifíquese, (2)

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 16 DE FEBRERO DE 2023
Por anotación en estado N° 026 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaría.
YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ

Firmado Por:

Luz Angela Barrios Conde

Juez Municipal

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 17

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **044b3f4e3f6fb746dd74157b780b72810df54c3c79df95eba14567c3921464b5**

Documento generado en 15/02/2023 04:13:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., quince (15) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 28-2004-01024

Se requiere a secretaria para que proceda a correrle el respectivo traslado al recurso de reposición subsidiario en apelación presentado por la parte demandada contra la providencia de noviembre 11 de 2022.

De igual forma, de acuerdo a lo informado por el apoderado del extremo demandado, se conmina a secretaria para que verifique que memoriales se encuentran sin agregar al expediente o cargar en el gestor documental y proceda de forma inmediata a realizarlo; especialmente el indicado por el citado abogado allegado el 12 de octubre de 2022, registrado en Siglo XXI el 19 de la misma calenda respecto de las observaciones al avalúo.

Cúmplase, (2)

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Firmado Por:

Luz Angela Barrios Conde

Juez Municipal

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 17

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ab28dc8bc616f667bb32da65de23aff962b46e17bbe10aa054b75d86bba56d2e**

Documento generado en 15/02/2023 04:13:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., quince (15) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 027-2012-00493

Atendiendo el pedimento elevado por la actora, por secretaria *requiérase a las entidades financieras relacionadas en escrito militante a folio 33 del cuaderno de medidas cautelares* para que se sirvan dar respuesta a la orden impartida y comunicada mediante oficio No. OOECM-0822LM-1763 del 22 de agosto de 2022, radicados en dichas entidades de los cuales se anexa copia. **Oficiese en dicho sentido, remítase por el medio más expedito.**

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 16 de febrero del 2023
Por anotación en estado N° 026 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

PR

Firmado Por:

Luz Angela Barrios Conde

Juez Municipal

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 17

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3bd28eccac7dc0d221501d36040538ce96ec5719d6658bb57c5326c4ec31a6af**

Documento generado en 15/02/2023 03:45:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., quince (15) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 030-2012-00530

Incorpórese al plenario la documental allegada por la apoderada judicial de la actora. En tales condiciones y como quiera que el ejecutante agoto el trámite estipulado en el numeral 4° del artículo 43 del Código General del Proceso, se dispone:

Oficiar a TRANSUNION para que se sirva informar a este Despacho Judicial y proceso de la referencia si la aquí demandada BLANCA CECILIA RODRIGUEZ BOHORQUEZ con C.C. No. 52.317.021 registra a su nombre cuentas bancarias y/o cualquier otro producto financiero. **Oficiese en dicho sentido.**

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 16 de febrero del 2023
Por anotación en estado N° 026 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

PR

Firmado Por:

Luz Angela Barrios Conde

Juez Municipal

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 17

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ca6b3b61a71598b32bb7603b20c70776a32bf5ffc3e73e08733f1960bb1043c4**

Documento generado en 15/02/2023 03:45:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., quince (15) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 036-2011-00282

Reunidos como se encuentran los requisitos previstos en el Art. 455 del C.G.P., y acreditado el pago del impuesto de que trata el Art. 12 de la ley 1743 de 2014, el Juzgado:

RESUELVE:

1.- **APROBAR LA DILIGENCIA DE REMATE** llevada a cabo por este Juzgado el día veinticinco (25) de enero del año en curso dentro del proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA No. 11001400303620110028200** adelantado por **CENTRO COMERCIAL PANAMA – PUERTO COMERCIAL PROPIEDAD HORIZONTAL** contra **RAUL GONZALO VACA MEDINA**, en la cual se adjudicó por cuenta del crédito por un valor de \$26'000.000 a la parte demandante **CENTRO COMERCIAL PANAMA – PUERTO COMERCIAL PROPIEDAD HORIZONTAL** representada por el administrador señor **WINSTON DARIO GONZALEZ CASAS** con C.C. No. 79.381.034 de Bogotá, el inmueble identificado con el folio de matrícula No. 50N-20260984 ubicado en la I) AVENIDA CARRERA 13 181-10 CENTRO COMERCIAL PANAMA P.H. LOCAL 234 D PUERTO GALEON “D”, 2) DG 182 20 91 LC 234D (DIRECCION CATASTRAL) de esta ciudad. CABIDA Y LINDEROS: Contenidos en ESCRITURA Nro 2338 de fecha 24-05-96 en NOTARIA 13 de SANTA FE DE BOGOTA LOCAL 234 D PUERTO GALEON “D” con área de ARQUIT 6.75 M2. PRIV 6.44 M2 con coeficiente de 0.08% (SEGÚN DECRETO 1711 DE JULIO 6/84).

2.- **DECRETAR LA CANCELACION DE LAS MEDIDAS DE EMBARGO Y SECUESTRO**, practicadas en el curso de lo actuado sobre el inmueble con M.I. No. 50N-20260984 conforme lo dispone el Art. 455 Numrs. 1 y 2. **Secretaría libre oficinas a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos.**

3.- **ORDENAR** al secuestre **GRUPO MULTIGRAFICAS Y ASESORIAS EN BODEGAJES SAS** hacer entrega al rematante **CENTRO COMERCIAL PANAMA – PUERTO COMERCIAL PROPIEDAD HORIZONTAL** del inmueble objeto de subasta distinguido con M.I. No. 50N-20260984, dentro del término de tres (3) días, contados a partir del recibo de la comunicación. *So pena de asumir el pago de los perjuicios que se ocasionen por la renuencia o demorada en efectuar la entrega de los bienes, al igual se sancionara con multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes conforme lo prevé el artículo 50 en armonía con el 308 (núm. 4º) del C.G.P.* **Secretaría libre oficio en dicho sentido.**

Una vez elaborado el oficio el rematante Centro Comercial Panamá – Puerto Comercial P.H., proceda a su diligenciamiento de manera oportuna, arrojando al plenario la copia del recibido por parte del auxiliar de la justicia.

4.- **DISPONER** la expedición de tres juegos de copias del aviso de remate, del acta contentiva de la misma con sus anexos y del presente auto, para su registro y posterior protocolización en Notarías de esta ciudad a elección del rematante, cuya copia se agregará al expediente, conforme lo prevé el numeral 3° del Art. 455 del C.G.P.

5°.- **ORDENAR** la entrega al rematante de los títulos del bien inmueble que el demandado tenga en su poder, conforme lo dispone el Art. 455 Núm. 5° Ibídem., teniendo en cuenta lo previsto en el numeral 7° de la norma referida.

6°.- La parte actora allegue la liquidación del crédito actualizada hasta la fecha de remate.

De otro lado, agréguese a los autos y póngase en conocimiento de las partes la rendición de cuentas presentada por el auxiliar de la justicia – secuestre. No obstante, deberá dar cumplimiento a lo aquí dispuesto.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 16 de febrero del 2023
Por anotación en estado N° 026 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

PR

Firmado Por:
Luz Angela Barrios Conde
Juez Municipal
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 17
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3b4d9e2a89b611722f123b6db8cbf6c4a0c59a880d5290119a56c1b6f4f44473**

Documento generado en 15/02/2023 03:45:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., quince (15) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 043-2015-00466

Se le pone de presente a la abogada Deicy Londoño Rojas que para acceder a las peticiones presentadas debe dar cumplimiento a lo ordenado en proveído octubre 5 de 2021, no pierda de vista que dentro del plenario no se le ha reconocido personería.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 16 de febrero del 2023
Por anotación en estado N° 026 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

PR

Firmado Por:

Luz Angela Barrios Conde

Juez Municipal

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 17

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9622adaf1665d6a9cb0fbd55ca5d74e39b32f71743fa233826c196fd557e1da9**

Documento generado en 15/02/2023 03:45:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., quince (15) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 043-2017-00551

En atención a la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación allegada por el apoderado judicial de la parte demandante y de conformidad con lo estatuido en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Despacho

DISPONE:

1°. DECLARAR TERMINADO el presente proceso ejecutivo por el **PAGO TOTAL** de la obligación y costas del proceso.

2°. Decretar la cancelación y levantamiento de las medidas cautelares ordenadas en desarrollo del proceso, **en el evento de encontrarse embargado el remanente déjese a disposición de la oficina que lo solicitó. Oficiese.**

3°. En caso de existir memoriales radicados con anterioridad a la fecha del presente proveído, por concepto de REMANENTES, por Secretaría agréguese al expediente e ingresen las diligencias en el término de ejecutoria de este auto.

4°. Ordenar el desglose del documento base de la presente acción, previa cancelación de las expensas necesarias, a costa de la parte demandada a quien deberán ser entregadas. Déjense las constancias de rigor.

5°. En el evento de existir títulos judiciales que no correspondan al acuerdo de terminación, entréguese a la parte demandada que le haya sido descontado, previa verificación de no obrar embargo de remanentes ni de bienes.

6°. Sin costas.

7°. Archivar en su oportunidad el expediente.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 16 de febrero del 2023
Por anotación en estado N° 026 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

Firmado Por:
Luz Angela Barrios Conde
Juez Municipal
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 17
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **614d48792a53c8d4cbd50d25d7985f87fd67a63365afafed79c20dd6dc3164db**

Documento generado en 15/02/2023 03:45:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., quince (15) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 044-2017-00122

Obre en autos el Despacho Comisorio No. DC-092I-215 debidamente diligenciado, póngase en conocimiento de la parte interesada para los fines pertinentes conforme lo dispone el artículo 40 del Código General del Proceso.

Se requiere al auxiliar de la justicia ADMINISTRAR COLOMBIA SAS a fin de que acredite la vigencia de la garantía de cumplimiento que ampara su gestión como secuestre en los términos del Acuerdo PSAAI5-10448 de 2015. Así mismo para que en el término de cinco (5) al recibo de la comunicación proceda a rendir cuentas comprobadas de la administración del inmueble con M.I No. 50C-142I810 dejado bajo su cuidado y custodia. Igualmente se le advierte que conforme lo dispone el inciso 3° del artículo 5I del C.G.P., deberá rendir informe mensual de su gestión. So pena de las sanciones del caso. **Librese comunicación telegráfica acreditando su diligenciamiento.**

Secretaria controle dicho término, una vez fenecido, ingrese el expediente al Despacho para decidir en derecho.

El extremo ejecutante continúe con la materialización de las medidas cautelares.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 16 de febrero del 2023
Por anotación en estado N° 026 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

PR

Firmado Por:

Luz Angela Barrios Conde

Juez Municipal

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 17

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1caaa7545e1a4971f4bf6ccf8da7a987dc9b37ab2ef1023a2e30d44a9d9e3706**

Documento generado en 15/02/2023 03:45:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., quince (15) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 045-2017-00801

Atendiendo la solicitud de medida cautelar elevada por el ejecutante y conforme lo dispone el Art. 593 del C.G.P., se dispone:

DECRETAR EL EMBARGO y retención preventiva de los dineros que posea la demandada YUDY ESPERANZA BEJARANO REYES en CDT'S, cuentas corrientes, cuentas de ahorro o cualquier otro emolumento en las entidades bancarias BANCO COLPATRIA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO PICHINCHA, BANCO FALABELLA, BANCOOMEVA, BANCO FINANADINA, BANCO GNB SUDAMERIS y BANCO MUNDO MUJER. Limitando la medida a la suma de **\$20'000.000**

Líbrese oficio con destino a referida entidad comunicándole la medida y para que consigne los dineros retenidos en el Banco Agrario de Colombia cuenta de depósitos judiciales de la oficina de ejecución del Juzgado y para el presente proceso. **ADVIRTIÉNDOLE** que en caso de incumplimiento responderá por dichos valores y se harán acreedores a multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales. Dentro del oficio inclúyase NIT y/o Cédula de las partes. Secretaría libre el respectivo oficio.

En cuanto a las demás entidades la memorialista deberá estarse a lo dispuesto en proveído 4 de julio de 2017.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 16 de febrero del 2023
Por anotación en estado N° 026 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

PR

Firmado Por:
Luz Angela Barrios Conde
Juez Municipal

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 17

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5ee7b92acb26e9de2656250f4f74cdf13df9e63aa18a0c7652db97134637a312**

Documento generado en 15/02/2023 03:45:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., quince (15) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 049-2017-00014

El Despacho no tiene en cuenta la renuncia de poder presentada, por cuanto el abogado Jesús Alberto Gualteros Bolaño no se encuentra reconocido en autos, como quiera que no se dio cumplimiento a lo ordenado en auto septiembre 23 de 2021.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 16 de febrero del 2023
Por anotación en estado N° 026 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

PR

Firmado Por:

Luz Angela Barrios Conde

Juez Municipal

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 17

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4bb9326e3c5662d956ac53c24a575703713918a53cfdc6a1659af9b133474a5a**

Documento generado en 15/02/2023 03:45:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., quince (15) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 050-2007-00869

Se acepta la renuncia del poder conferido por la parte demandante al abogado HAIDER MILTON MONTOYA CARDENAS. Se le advierte que la renuncia no pone termino al poder sino cinco días después de presentado el escrito, conforme lo dispone el artículo 76 del C.G. del P.

Téngase en cuenta lo manifestado por el profesional del derecho respecto a declarar a paz y salvo al poderdante por concepto de honorarios profesionales.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 16 de febrero del 2023
Por anotación en estado N° 026 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaría

PR

Firmado Por:

Luz Angela Barrios Conde

Juez Municipal

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 17

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b08dfb27cae6dde985e28d3ecc6160c266cdf329d8f50d73b02623445bfaecb**

Documento generado en 15/02/2023 03:45:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., quince (15) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 05I-2019-00I98

El Despacho rechaza de plano el recurso de reposición incoado por la apoderada de Vehifinanzas S.A.S., habida cuenta que no es parte en el asunto, de ahí que no tiene legitimación para actuar.

No obstante, en gracia de discusión, se advierte que al momento de proferirse la decisión adiada 2 de noviembre de 2022 dentro del plenario no se encontraba el memorial presentado el 31 de octubre, como se puede evidenciar en el aplicativo del gestor documental el mismo fue agregado por la oficina de apoyo el 19 de enero hogaña, razón por la cual en referido auto se indicó que la petición del 24 de junio ya había sido objeto de pronunciamiento.

De otro lado, atendiendo lo manifestado por el apoderado judicial de la actora, es del caso ponerle de presente que la carga procesal de allegar el certificado de cámara de comercio del acreedor prendario es de su representado tal como se ordenó en providencia 31 de agosto del año inmediatamente anterior.

Así las cosas, incorpórese al plenario y póngase en conocimiento para los fines legales pertinentes el certificado de existencia y representación legal del acreedor aportado el 31 de octubre mediante correo electrónico.

Aunado a lo anterior y en los términos del Art. 462 del C.G.P., el extremo ejecutante proceda a citar y notificar al acreedor prendario *Vehifinanzas SAS*, indicándole que el crédito se hará exigible si no lo fuere, para que lo haga valer bien sea en proceso ejecutivo separado con garantía real o en el que se le cita en ejercicio de la presente acción ejecutiva, dentro de los veinte (20) días siguientes a su notificación personal. Por lo tanto, se deberá indicar en el citatorio del art. 291 y el aviso de notificación del Art. 292 del C.G.P., las providencias que libra la orden de pago, y del presente proveído que ordena citar al acreedor prendario. O en su defecto el actor allegue el certificado de tradición con la cancelación de dicha anotación.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 16 de febrero del 2023
Por anotación en estado N° 026 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

Firmado Por:
Luz Angela Barrios Conde
Juez Municipal
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 17
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ff31803f76588a703eda5eeaa016931ac1a90ee6e3ab624fbf0b9e53b3b6914e**

Documento generado en 15/02/2023 03:45:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., quince (15) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 52-2012-01066

El Despacho Comisorio debidamente diligenciado por la Alcaldía Local de Suba, obre en autos y póngase en conocimiento de las partes para los fines procesales pertinentes, de conformidad con lo normado por el artículo 40 del C.G. del P.

Se requiere al auxiliar de la justicia designado para que rinda cuentas comprobadas de su administración en el término de diez (10) días. Se le recuerda que a tenor del inciso final del artículo 51 ibídem deberá rendir informes mensuales de su gestión so pena de las sanciones del caso. *Comuníquese por telegrama.*

De igual forma, se conmina a la parte actora para que continúe con el trámite respectivo para la materialización de las medidas cautelares, con el fin de hacer valer el derecho reconocido en la litis.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá Bogotá D.C. 16 DE FEBRERO DE 2023 Por anotación en estado N° 026 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m. Secretaria. YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ

Firmado Por:

Luz Angela Barrios Conde

Juez Municipal

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 17

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **28fa7d925e8b16f223780b36b8cf06caf7204a04b9592fb1a4292cd94915179d**

Documento generado en 15/02/2023 04:13:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., quince (15) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 053-2018-01005

Conforme lo prevé el Art. 366 del C.G.P., y por encontrarse ajustada a derecho el Despacho le imparte aprobación a la liquidación de costas de la demanda acumulada.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 16 de febrero del 2023
Por anotación en estado N° 026 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaría

PR

Firmado Por:

Luz Angela Barrios Conde

Juez Municipal

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 17

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9c894128f7e716dadddb9543fe74051ca595c45994449c0a69e6cf782d281ce5**

Documento generado en 15/02/2023 03:45:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., quince (15) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 056-2016-00726

No obstante, la liquidación del crédito presentada por la parte demandante el 23 de septiembre hogaño no fue objetada, el Despacho no la aprueba ni tampoco procede a modificarla por cuanto no especifica la fecha exacta (*día-mes y año*) en la cual se realizaron los abonos denunciados en la misma.

Motivo por el cual, se conmina a la actora para que rehaga el estado de cuenta imputando los abonos a partir de su fecha de pago conforme lo dispone el artículo 1653 del C.C. Así mismo deberá aclarar por qué en la liquidación allegada el 7 de junio de 2022 no imputo los abonos relacionados en el estado de cuenta precedente.

No sobra advertirle al extremo ejecutante, especialmente a su apoderada que le asiste el deber de informar oportunamente los abonos realizados por el ejecutado, habida cuenta que ello constituye faltas a la debida diligencia profesional conforme al numeral 4° del artículo 32 de la Ley 1123 de 2007.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 16 de febrero del 2023
Por anotación en estado N° 026 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

PR

Firmado Por:

Luz Angela Barrios Conde

Juez Municipal

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 17

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 5a22742c079c8414b278e9fa643457bdbb0e3d716b9fbad00573ab1b2c5cd76c

Documento generado en 15/02/2023 03:45:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., quince (15) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 059-2017-00315

No se emite pronunciamiento respecto a la renuncia de poder presentada por el abogado Jesús Alberto Gualteros Bolaño, por cuanto no se encuentra reconocido dentro del plenario, como quiera que no se dio cumplimiento al proveído 27 de septiembre de 2021.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 16 de febrero del 2023
Por anotación en estado N° 026 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaría

PR

Firmado Por:

Luz Angela Barrios Conde

Juez Municipal

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 17

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: e1214c65a86ddb1fec7d5cb2a4120c10174f2911979a12411f891e6608ce4d4d

Documento generado en 15/02/2023 03:45:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., quince (15) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 060-2008-01711

Se niega el recurso de apelación incoado por el demandado contra el auto mediante el cual se negó la terminación del proceso por desistimiento tácito, como quiera que no se encuentra enlistado en la norma general (Art. 321 del C.G. del P.), ni en norma especial. Aunado, se le recuerda al memorialista que el presente asunto es de mínima cuantía, por ende, de única instancia, el cual no es susceptible de recurso de alzada.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 16 de febrero del 2023
Por anotación en estado N° 026 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaría

PR

Firmado Por:

Luz Angela Barrios Conde

Juez Municipal

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 17

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b753089bf55bc96a40345ea53f786e9c6dcee2f219dc08f5f21ece0e82908ee9**

Documento generado en 15/02/2023 03:45:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., quince (15) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 60-2011-00546

Cumplida la carga procesal dispuesta en autos y como quiera que el embargo del vehículo objeto de medida cautelar fue registrado en la oficina competente, el Despacho DISPONE:

Oficiese a la POLICÍA NACIONAL SIJIN –SECCIÓN AUTOMOTORES, a fin de que se sirva CAPTURAR el vehículo de placas CZK992 (verifíquese la palca con el embargado) denunciado como de propiedad de la parte demandada y colocarlo a disposición de este Juzgado a la mayor brevedad posible en uno de los parqueaderos autorizados del lugar correspondiente a la captura. *Oficie en dicho sentido y remítase.*

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá Bogotá D.C. 16 DE FEBRERO DE 2023 Por anotación en estado N° 026 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m. Secretaria. YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ

Firmado Por:

Luz Angela Barrios Conde

Juez Municipal

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 17

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f1466b2554d7bdf9ef02706ae8e648881f20afe7109f40b691bdc51edd7efa35**

Documento generado en 15/02/2023 04:13:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., quince (15) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 062-2016-00296

Se requiere a la oficina de apoyo para que proceda a dar cumplimiento a lo ordenado en proveído enero 25 del año inmediatamente anterior.

De otro lado, se conmina al extremo ejecutante para que impulse las medidas cautelares en aras de hacer valer el derecho reconocido en la Litis.

Notifíquese, (2)

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 16 de febrero del 2023
Por anotación en estado N° 026 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

PR

Firmado Por:

Luz Angela Barrios Conde

Juez Municipal

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 17

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **366dee50091caeec3766cf9e7b2c116c814203c97d11b65d2cd64751e198be9a**

Documento generado en 15/02/2023 03:46:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., quince (15) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 062-2016-00296

El Despacho no da trámite a la demanda acumulada, como quiera que el inmueble con M.I. No. 50C-46483 no se encuentra embargado a favor de este asunto, por cuanto el acreedor hipotecario José Antonio Triana a través de su abogado Mauricio Sossa Ulloa mediante memorial radicado el 7 de septiembre de 2018 informo que en el Juzgado 81 Civil Municipal de la ciudad se había iniciado el proceso ejecutivo hipotecario para la efectividad de la garantía real, razón por la cual la oficina de registro de instrumentos públicos canceló la medida aquí ordenada y procedió con el registro del hipotecario tal como se evidencia en el certificado de tradición del inmueble obrante en el plenario.

Notifíquese, (2)

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 16 de febrero del 2023
Por anotación en estado N° 026 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaría

PR

Firmado Por:

Luz Angela Barrios Conde

Juez Municipal

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 17

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2edb85fd0cb48ffafe65f2b122f6b694383956dd8d699017fd0fbf7da66c2ee8**

Documento generado en 15/02/2023 03:46:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., quince (15) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 62-2017-00082

Obre en autos y téngase en cuenta para los fines pertinentes a que haya lugar, el paz y salvo expedido por la abogada saliente Ludvia Escobar Cortes con relación al pago de honorarios.

De otro lado, se decide el recurso de reposición subsidiario en apelación y queja, interpuestos por el apoderado de la parte demandada contra los autos del 18 de enero de 2022 mediante los cuales señalo nueva fecha para la entrega del bien subastado, resolvió recurso de reposición negando el subsidiario de apelación y queja.

I.- FUNDAMENTOS DEL RECURSO

Señala al negar el recurso de apelación y queja se está violando nuevamente el debido proceso consagrado en los artículos 29 y 229 de la Carta Política en concordancia con los Arts. 11, 14 y 132 del C.G. del P., dado que al negarse el de apelación debió concederse el de queja como mecanismo de defensa y contradicción así no estén contemplados en los artículos 221 y s.s. de la misma norma.

Al descorrer el traslado la parte rematante hizo referencia a la conducta de los apoderados de la parte demandada, por cuanto pueden estar incurriendo en posibles faltas contra la recta y leal realización de la justicia y los fines del Estado con solicitudes manifiestamente encaminados a entorpecer o demorar el normal desarrollo del proceso, siendo necesario hacer uso de los deberes y poderes de que la ley adjetiva confiere.

2.- CONSIDERACIONES

2.I.- En comienzo resulta oportuno subrayar que las providencia cuestionadas habrán de mantenerse incólumes, pues no resultan bienvenidos los argumentos que erigen el descontento de la parte demandada.

En primer lugar, debe tenerse en cuenta que el 18 de enero de 2023 se profirieron cuatro decisiones; de ahí que, analizados los argumentos del censor, en estricto rigor podemos colegir que su inconformidad radica frente a la determinación que señala nueva fecha para la entrega del bien rematado al adjudicatario y la que resolvió otro recurso de reposición y negó los subsidiarios en apelación y queja.

Sin embargo, el Despacho no encuentra reparos concretos que permitan un estudio acucioso del tema puesto en controversia, pues hace referencia a otros aspectos, siendo importante resaltar conforme lo expresado en la providencia del 18 de enero de 2023 objeto de censura que para la viabilidad de cualquier recurso es indispensable su

motivación con el fin de proceder a su análisis, pues nada dice del porque no se debe adelantar la diligencia de entrega, ni tampoco el fundamento jurídico por el cual deba concederse el recurso de apelación y en su defecto el de queja, más allá de indicar que con su negación se esta trasgrediendo el derecho al debido proceso como mecanismo de defensa y contradicción, pretendiendo por capricho su consecución sin importar el principio de la observancia de las normas procesales.

No obstante, en gracia de discusión, se informa al recurrente que para la diligencia de entrega se dan todos los presupuestos procesales que en virtud de la diligencia de remate deben efectuarse conforme los derroteros de los artículos 448 y s.s. del Código General del Proceso, a fin de cumplir lo dispuesto en el canon 456 *ibidem*; máxime si en cuenta se tiene que la demandada ha tenido la oportunidad de controvertir cada una de las disposiciones emitidas, incluso en segunda instancia y en sede de tutela sin que debe postergarse en el tiempo la entrega del inmueble adquirido por el adjudicatario.

En segundo lugar, memórese que, conforme lo previsto en el inciso cuarto del artículo 318 del C.G. del P., el auto que decide una reposición, como aquel que hoy se ataca, no es susceptible de ningún recurso, salvo que contenga punto decididos en el anterior, lo que en efecto no acontece, por ende, no es procedente el recurso formulado.

Así las cosas, como no hay fundamento puntual contra el auto bajo censura, el Despacho no encuentra elementos sobre los cuales pueda pronunciarse, ni se observa error alguno, más allá de insistir con argumentos subjetivos la necesidad de conceder el recurso de apelación y de queja, los cuales conforme las normas procesales que regulan la materia (Art. 321 y 352 CGP) también eran improcedentes contra las providencias de noviembre 2 de 2022 al no existir norma general o especial que permitan su concesión y por cuanto en la primera oportunidad no se estaba negando apelación.

2.2.- Frente al tema que nos ocupa, tampoco es posible conceder el recurso de apelación propuesto, por no encontrarse enlistado entre aquellos que son susceptibles de alzada (Art. 321 C.G.P.), ni en mora especial.

2.3.- Finalmente, en lo que tiene que ver con el recurso subsidiario de queja, se tendrá que decir que este no es el medio idóneo para atacar las providencias objeto de censura. Lo anterior, si en cuenta se tiene que a voces de los artículos 352 y 353 *eiusdem*, este procede cuando se deniegue el recurso de apelación para que el superior lo conceda si a ello diera lugar; sin embargo, como quiera que en la providencia del 18 de enero de 2023 en la cual se resuelve recurso de reposición si se esta negando el de apelación contra la providencia del 02 de noviembre de 2022 vista a folio 299, dado que en sentir de esta juzgadora dicha prerrogativa no puede abrirse paso en los términos endilgados por el suplicante, el Despacho en aras de evitar la vulneración de garantías fundamentales y dando prelación al parágrafo del artículo 318 del C.G. del P., norma que obliga al juez a tramitar los recursos improcedentes por las reglas del recurso que resultares procedente, ordenará que se expidan a costa del recurrente las copias pertinentes con el fin de surtir el trámite referente al recurso subsidiario de queja.

Cabe advertir que el recurso de queja los es exclusivamente con relación a la negación de la apelación en el auto del 18 de enero de 2023, resolviendo recurso de

reposición contra la providencia del 02 de noviembre de 2022 vista a folio 299 físico del cuaderno principal.

Por consiguiente, sin necesidad de consideraciones adicionales, el Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá, D. C.,

RESUELVE:

I.- **NO REPONER** los autos calendados 18 de enero de 2023 objeto de controversia, por las razones expuestas en la parte considerativa de esta providencia.

2. **SEGUNDO: ORDENAR** a costa del recurrente la expedición de las copias de los folios 19, 20, 48, 299, 300 del cuaderno físico, de las providencias del 18 de enero de 2023 y de la presente decisión de la parte híbrida, las cuales deberán ser canceladas dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación de esta providencia. Dese el trámite previsto en el artículo 353 del C. G.P.

Por otro lado, por cuanto el recurso de queja no suspende el trámite del proceso, secretaría proceda a elaborar y remitir de forma inmediata los oficios ordenados con providencia del 18 de enero de 2023, para que las entidades correspondientes presten la colaboración necesaria en la diligencia de entrega que se realizará el 23 de febrero de 2023 a las 10:00 a.m.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá Bogotá D.C. 16 DE FEBRERO DE 2023 Por anotación en estado N° 026 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m. Secretaría. YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ

Firmado Por:

Luz Angela Barrios Conde

Juez Municipal

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 17

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1c008ac7539515c1264cbd4b0b5de5d3f3c8de9e771cd14ccb8fdccda4880162**

Documento generado en 15/02/2023 04:13:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., quince (15) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 063-2015-01091

Una vez revisado el plenario no se evidencia ninguna petición pendiente para resolver por parte del Despacho. Pues se le advierte al memorialista que las actuaciones posteriores al auto que ordena seguir adelante la ejecución son actos dispositivos de las partes, significando lo anterior, que la carga procesal es deber de los extremos procesales.

Así las cosas, se conmina al extremo ejecutante para que continúe con la materialización de las medidas cautelares, en aras de hacer valer el derecho reconocido en la Litis.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 16 de febrero del 2023
Por anotación en estado N° 026 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

PR

Firmado Por:

Luz Angela Barrios Conde

Juez Municipal

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 17

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fc89f30b638c1f8dbe0ffe19640efd1efa387b8eed25e62e1227a3bf459b22**

Documento generado en 15/02/2023 03:46:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., quince (15) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 065-2017-01762

Previamente a emitir pronunciamiento respecto a la solicitud levantamiento de medidas cautelares, la demandada deberá coadyuvar dicha petición con la entidad demandante dando observancia al artículo 461 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 16 de febrero del 2023
Por anotación en estado N° 026 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

PR

Firmado Por:

Luz Angela Barrios Conde

Juez Municipal

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 17

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a26f4f55ce0a6f606260148af838e8eddc65ffb1b0e51351c4e554092d645256**

Documento generado en 15/02/2023 03:46:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., quince (15) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 083-2019-00262

Se niega la anterior petición por improcedente por cuanto a más de quien la solicita no es parte en el proceso tampoco concurre alguna de las circunstancias establecidas en el artículo 597 del Código General del Proceso para ordenar el levantamiento de la medida cautelar decretada sobre la cuota parte del inmueble con M.I. No. 50N-20540307, cabe precisar que el embargo se gestionó conforme a los parámetros del canon 593 de la norma en comento. No obstante, el memorialista deberá tener en cuenta la etapa procesal en la que nos encontramos.

Notifíquese, (2)

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 16 de febrero del 2023
Por anotación en estado N° 026 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

PR

Firmado Por:

Luz Angela Barrios Conde

Juez Municipal

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 17

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ace71aed21f4e940868ad560261e3e9c905d6ab7bd314d9b5293376af983132d**

Documento generado en 15/02/2023 03:46:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., quince (15) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 083-2019-00262

Obre en autos el Despacho Comisorio No. DCOECM-0322AA-214 debidamente diligenciado, póngase en conocimiento de la parte interesada para los fines pertinentes conforme lo dispone el artículo 40 del Código General del Proceso.

Se requiere al auxiliar de la justicia INMOBILIARIA CONTACTOS EL SOL SAS a fin de que acredite la vigencia de la garantía de cumplimiento que ampara su gestión como secuestre en los términos del Acuerdo PSAA15-10448 de 2015. Así mismo para que en el término de cinco (5) al recibo de la comunicación proceda a rendir cuentas comprobadas de la administración del inmueble con M.I. No. 50N-20540307 dejado bajo su cuidado y custodia. Igualmente se le advierte que conforme lo dispone el inciso 3° del artículo 51 del C.G.P., deberá rendir informe mensual de su gestión. So pena de las sanciones del caso. **Líbrese comunicación telegráfica acreditando su diligenciamiento.**

Secretaria controle dicho término, una vez fenecido, ingrese el expediente al Despacho para decidir en derecho.

Notifíquese, (2)

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 16 de febrero del 2023
Por anotación en estado N° 026 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

PR

Firmado Por:
Luz Angela Barrios Conde
Juez Municipal
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 17
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4a08fe40ae38cfc1f27107a44c251060b23669a238fa6c96b8f61e3d132aae06**

Documento generado en 15/02/2023 03:46:04 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., quince (15) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 740-2014-00500

Téngase en cuenta para los fines pertinentes que la petición radicada por la demandada el 06 de octubre de 2022 y creada en el gestor documental el 16 de enero de 2023 fue resuelta mediante providencia del 4 de noviembre de 2022 vista a folio 122 del cuaderno dos.

De otro lado, por secretaria **oficiese** al Juzgado 85 Civil Municipal de la ciudad para que se sirva dar cumplimiento a lo solicitado a través del oficio No. OOECM-1122EM-1117 del 15 de noviembre de 2022, radicado el 25 de la misma calenda. Remítase copia de los folios 123 y 124.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá Bogotá D.C. 16 DE FEBRERO DE 2023 Por anotación en estado N° 026 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m. Secretaría. YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ

Firmado Por:

Luz Angela Barrios Conde

Juez Municipal

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 17

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **68ea51072e2da60c6a46471ac86d3fc4b41e81c8b6f820677c54c002578dcaea**

Documento generado en 15/02/2023 04:13:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., quince (15) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 05- 2012-01191

Cumplido lo dispuesto en auto anterior, procede el despacho a resolver el recurso de reposición, instaurado por el apoderado judicial de la parte actora, en contra el auto de fecha 02 de noviembre de 2022, por medio del cual se requiere para que materialice las medidas cautelares so pena de tener por desistida la actuación.

ANTECEDENTES

Como sustento de su réplica el inconforme señala que el 20 de septiembre solicitó aclaración del segundo párrafo de la providencia de septiembre 14 de 2022; sin embargo, el memorial no fue incorporado al expediente; por ende, el requerimiento no es claro teniendo en cuenta la etapa en la que se encuentra el proceso, siendo procedente señalar fecha de remate.

CONSIDERACIONES

El recurso de reposición tiene como objetivo que el juez examine sus propios autos, ello con el fin de volver sobre el tema que aduce el impugnante a fin de que se revoquen o reformen, en la perspectiva de corregir los yerros en que pudo incurrir al proferirlos (art. 318 del C. G. P.).

No es necesario hacer un examen exhaustivo para evidenciar que la providencia de noviembre 2 de 2022 requiriendo al actor para impulsar el asunto no se ajusta a la realidad procesal, por cuanto se pronunció respecto de la providencia del 14 de septiembre de mismo año, con escrito radicado el 20 de septiembre de 2022; empero, secretaria no había agregado el memorial al expediente de acuerdo al informe presentado, siendo procedente previamente resolver en derecho dicho requerimiento.

No obstante, se hace necesario advertir que el requerimiento efectuado de ninguna manera se convierte en una decisión “*ilegal*” como lo señala el profesional del derecho, habida cuenta que el Despacho resolvió en derecho y conforme la documental obrante en el proceso; de ahí que, de no dar impulso al proceso para hacer valer el derecho reconocido, bien procede los requerimientos de rigor.

Por lo brevemente expuesto en precedencia, sin necesidad de consideraciones adicionales, el Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá, D. C.,

RESUELVE:

PRIMERO: REVOCAR en su integridad el auto de fecha 02 de noviembre de 2022 visto folio 135 del cuaderno dos, por lo considerado en el cuerpo motivo de esta providencia.

SEGUNDO: En providencia diferente de misma fecha se resolverá respecto de la solicitud de aclaración presentada el 20 de septiembre de 2022.

Notifíquese, (2)

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

<p>Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá Bogotá D.C. 16 DE FEBRERO DE 2023 Por anotación en estado N° 026 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m. Secretaría. YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ</p>
--

Firmado Por:

Luz Angela Barrios Conde

Juez Municipal

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 17

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8331e5497584fb2392e3b91b94d511b64a1b0f30a8db6e4aec01df6f029df310**

Documento generado en 15/02/2023 04:44:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., quince (15) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 05- 2012-01191

En los términos del canon 285 del C.G.P., se niega lo solicitado por la parte actora el 20 de septiembre de 2022 por cuanto el auto de septiembre 14 de 2022 “*no contiene conceptos o frases que ofrezcan verdadero motivo de duda*” y que deban ser objeto de aclaración, habida cuenta que tal y como se expresó, se está requiriendo a la parte demandante para que de impulso al proceso, actuación que busca cumplir lo dispuesto en la sentencia y de paso evitar un desgaste injustificado de administración de justicia.

No sobra recordarle al profesional del derecho que dentro de los poderes que otorga el ordenamiento procesal civil se encuentra el de velar por la rápida solución del proceso y evitar su paralización, dado que precisamente en la etapa procesal que nos encontramos, los actos posteriores a la ejecución de la sentencia son dispositivos de las partes, entre ellos, solicitar fecha de remate, actuación que no puede adelantar de oficio el juez conforme lo prevé el canon 448 del C.G. del P.; de ahí que viene justificado el requerimiento y de ser el caso en los términos del numeral 1° del artículo 317 ibídem.

Así las cosas, se conmina para que precise si su intención es solicitar fecha de remate con el fin de decidir en derecho, comoquiera, se itera, el Despacho no puede a mutuo fijarla.

Notifíquese, (2)

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 16 DE FEBRERO DE 2023

Por anotación en estado N° 026 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Secretaria.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ

Firmado Por:

Luz Angela Barrios Conde
Juez Municipal
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 17
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **742a51123185c1ba62c21387b28cd8a022f36f51b1130330520770ac0a1afac0**

Documento generado en 15/02/2023 04:44:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., quince (15) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 043-2016-01270

Atendiendo lo manifestado por la actora y teniendo en cuenta que dentro del plenario no se evidencia el memorial que aduce haber presentado el 5 de octubre de 2022, se hace necesario *requerirla para que dentro del término dos (02) días se sirva aportarlo nuevamente.*

De igual forma, *se requiere a la oficina de apoyo para que de forma inmediata y en un término no superior a dos (02) días, informe si para el presente asunto existen memoriales pendientes por anexar, especialmente el referido en el escrito que antecede y de ser el caso, ingréselo al Despacho e informe los motivos por los cuales no fue agregado.*

Cúmplase,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Luz Ángela Barrios Conde'.

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., quince (15) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 054-2017-01165

Se REQUIERE A LA OFICINA DE APOYO – AREA DE ENTRADAS para que atienda en debida forma lo dispuesto en el inciso primero del artículo 109 del C.G.P., e ingrese al Despacho y en tiempo las peticiones que deban ser objeto de pronunciamiento.

En los términos del inciso tercero del artículo 318 del C.G.P., se rechaza de plano el recurso de reposición subsidio de apelación formulado por el extremo ejecutante contra el auto que ordena el desistimiento tácito por extemporáneo.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 16 de febrero del 2023
Por anotación en estado N° 026 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., quince (15) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 063-2013-01410

Teniendo en cuenta que dentro del plenario no obra documental mediante la cual se acredite el cumplimiento a lo ordenado en proveído octubre 27 de 2022, *por secretaria oficiase a la Dirección del Tesoro Nacional – Consejo Superior de la Judicatura informando lo dispuesto en referida decisión y remitiendo copias auténticas del folio 120 y del presente auto, junto con la constancia secretarial firmada en original donde se certifique que es primera copia, presta merito ejecutivo y se encuentra ejecutoriada, indicando la fecha de ejecutoria, así como los datos de notificación del sancionado. Remítase por el medio más expedito.*

De otro lado, obre en autos y téngase en cuenta para los fines pertinentes lo manifestado por el apoderado judicial de la pasiva. No obstante, se le requiere para que en el término de cinco (5) días al recibo de la comunicación se sirva informar si se dio cumplimiento a lo pactado en el acta de entrega celebrada entre su representada y el señor Luis Alfonso Barbosa Vanegas. En caso de haberse efectuado la entrega deberá allegar la documental que acredite tal actuación. **Líbrese comunicación telegráfica acreditando su diligenciamiento.**

Secretaria controle dicho termino, una vez fenecido, ingrese el expediente al Despacho para decidir en derecho.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 16 de febrero del 2023
Por anotación en estado N° 026 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., quince (15) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 027-2005-00990

Se rechaza de plano el recurso de queja formulado por la parte demandante contra el auto que niega la apelación, por cuanto no se interpuso en subsidio del de reposición, amén el mismo fue presentado de forma extemporánea, de conformidad con el inciso tercero del artículo 318 y 353 del C.G.P.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 16 de febrero del 2023
Por anotación en estado N° 026 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria